

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—*Dictando instrucciones para reprimir la defraudación en el impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles».*

GOBIERNO GENERAL

Orden.—*Abriendo un concurso para la adjudicación de papel recogido y para el que se recoja.*

Orden.—*Dictando normas para intensificar la recogida de papel.*

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—*Comisión gestora.—Circular.*

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citaciones.

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden circular

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», se recuerda a las Oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los vehículos de todas clases que figuraban en la situación de alta en los padrones el día 1.º de Febrero último, deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación que, estando matriculados en territorio no liberado, se encuentren en el incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las patentes que a éstos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las paten-

tes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes percibidas, y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.ª Los coches de las clases B y C, dispensados del pago de la patente, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de Enero último, y los de las clases A y D, que estaban en situación de baja con anterioridad a 1.º de Julio de 1936, y que se encuentren actualmente requisados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán llevar la hoja de requisita en el lugar de la Patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.ª Para que las Administraciones de Rentas Públicas que adopten

las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las Patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención 6.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.^a Las Administraciones de Rentas Públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de «Reserva», estarán provistos de la Patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos, lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo del citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas Oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.^a Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la Patente, o en su caso, la hoja de requisa, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los Agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real orden de 24 de Febrero de 1928.

6.^a La Inspección, directamente o por medio de los Agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (Real

orden 21 Diciembre 1927, R. O. 24 febrero 1928 y D. 26 septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.^o del repetido Decreto número 154.

Burgos, 31 de Marzo de 1937—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Habiendo comunicado los Gobernadores Civiles, en cumplimiento de la Orden de este Gobierno General, fecha 4 de Febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía Nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un Concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.^a El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.^a Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.^a El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del Sr. Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.^a Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia, será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.^a Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Vallado-

lid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.^a Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos Civiles les facilitarán este examen.

7.^a Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida de papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores Civiles publicarán esta Orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937,—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. número 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.^o Por los Gobernadores Civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etc., así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etcétera, para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.^o Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.^o En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel.

4.^o De los ingresos líquidos que

se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social.

5.º Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado comunica a este Gobierno resolución de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado aclarando dudas suscitadas sobre el alcance del Bando por el que se sanciona el atesoramiento de la plata amonedada, que dice como sigue:

«Vista la consulta formulada por V. E. en 29 del actual sobre el alcance del Bando por el que se sanciona el atesoramiento de plata amonedada y la forma de cohonestar dicho precepto con el artículo 240 del Código de Justicia Militar que se invoca en el Decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, esta Secretaría considera que dentro de las facultades gubernativas y como medida ejemplar debe imponerse las sanciones establecidas en el mencionado Bando, sin perjuicio de que simultáneamente se dé traslado a la Autoridad Judicial correspondiente para sancionar el delito perseguido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de las Autoridades correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo que se ordena.

León, 3 de Abril de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULAR

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión del 22 del pasado Marzo, incoar expediente de apremio contra los Ayuntamientos deudores a esta Diputación por el concepto de aportación forzosa de ejercicios anteriores al actual, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 271 del Estatuto provincial.

En cuanto a los débitos por el impuesto de cédulas personales de ejercicios anteriores al de 1936, teniendo en cuenta que lo recaudado tiene el carácter de depósito a disposición de la Diputación, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

León, 2 de Abril de 1937.—El Presidente, Ramón del Riego.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de la Provincia

Ignorando esta Comisión el domicilio de los maestros de la siguiente relación, y deseando conocerlo, se hace público el nombre de los mismos para que por sí o por sus familiares lo manifiesten o paseñ por la Dirección del Instituto Nacional a recoger documentos que le interesan, en un plazo de ocho días.

Javier Díez Natal, de Hospital de Orbigo.

Celestino de la Piedad, de Conforcos.

María Alonso Zorita, de Alija de los Melones.

Hermínio Prieto Pérez, de Torneros de la Valderia.

Sigerico Cordero García, de Soto de la Vega.

Jesús Gómez Tevar, de Roperuelos del Páramo.

Manuel Monzones, de Murias de Rechivaldo.

Jesús Prieto, de Baillo.

Antonio Valbuena, de Santa María de la Isla.

José María Román Rubio, de Quintanilla.

Angel Alvarez, de Iruela.

Camilo Labrador, de San Feliz de la Vega.

León, 30 de Marzo de 1937.—El Presidente, Joaquín L. Robles.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y Secretaría del refrendante de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, y como ejecutante, El Banco de España, Sucursal de esta capital, representado por el Procurador don Nicanor López Fernández y dirigido por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte, y de la otra, y como ejecutada, D.ª Plácida Macías Cuesta, mayor de edad, viuda y vecina de Villablino, declarada en rebeldía, sobre pago de cuatro mil setecientos treinta pesetas con cincuenta céntimos de principal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D.ª Plácida García Cuesta, mayor de edad, viuda y vecina de Villablino, y con su producto, pago total al ejecutante Banco de España, Sucursal de esta ciudad, de las cuatro mil setecientos treinta pesetas con cincuenta céntimos de principal, obtejo de este procedimiento, intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, a razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, en todas las cuales condeno expresamente a la ejecutada, con la salvedad, respecto a los bienes inmuebles, únicos embargados en estos autos, que no podrá seguirse el apremio hasta que la suspensión de éste se alce.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a la litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha del encabezamiento.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal formar a la demandada rebelde, D.^a Plácida Macías Cuesta, viuda y vecina de Villablino, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.— Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices.

Núm. 138.—35,00 ptas.

*Juzgado de primera instancia
de Astorga*

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el señor D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio, asesorado del Letrado D. José Diez Novo, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D.^a Leonor Ares Seco, mayor de edad, viuda y vecina de Valdespino de Somoza, representada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendida por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra, como demandados, doña Genoveva Tomás Falagán, mayor de edad, viuda; D. Marcos Centeno Tomás y D. Avelino Carbajal Celada, labradores, vecinos todos de Villalis de la Valduerna, pueblo del Ayuntamiento de Villamontán, sobre reclamación de cinco mil ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez, en representación de D.^a Leonor Ares Seco, contra doña Genoveva Tomás Falagán, D. Avelino Carbajal Celada y D. Marcos Centeno Tomás, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que paguen a la demandante solidaria-

mente la suma de cinco mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, con el interés legal de esta cantidad desde el día de la interposición de la demanda, y al pago de todos los gastos y costas causadas en este litigio; se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de veintiuno de Enero del corriente año, que se llevó a efecto en veinticinco del mismo mes, en bienes de la demandada D.^a Genoveva Tomás Falagán.

Notifíquese esta resolución a las partes y por lo que se refiere a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Licdo., José Diez Novo.»

Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Astorga, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Cipriano Tagarro.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 139.—40,00 pfs.

Cédula de citación

En la demanda de juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. Máximo Sánchez, vecino de Taranilla, contra indeterminados herederos de D. Primitivo Morán, vecino que fué del citado Taranilla, hoy en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas, se ha señalado para la celebración del juicio el día 17 de Abril próximo, y hora de las catorce, en esta Audiencia, y por auto de esta fecha, se acordó se les cite a los indeterminados herederos del finado Sr. Morán, por medio del presente edicto para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal en el día señalado, bajo apercibimiento que de no comparecer con sus pruebas, por sí o por medio de apoderado, les parará el perjuicio consiguiente.

Juzgado municipal de Renedo de Valdetuéjar, a 27 de Marzo de 1937.—El Secretario accidental, Angel Viejo.

Núm. 133.—6,50 ptas.

Requisitorias

García Martínez, José, de veintiseis años de edad, hijo de Santiago y Benigna, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Fabero.

Santalla Berlanga, Emilio, de veinte años de edad, hijo de Angel y Petra, natural y domiciliado últimamente en Berlanga del Bierzo.

Alvarez Panizo, Rogelio, de veintinueve años edad, hijo de Paulino y María, natural de Castropodame y domiciliado en Matarrosa, todos solteros, y mineros, procesados en causa núm. 6 de 1936, por allanamiento de morada, comparecerán ante este Juzgado, en término de diez días a constituirse en prisión, que les fué decretada por la superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a 17 de Marzo de 1937.—El Juez, Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Antonio Alonso y Daniel Mata, vecinos de Folgoso de la Rivera, cuyas señas personales y demás particulares se ignoran, comparecerán ante este Juzgado Militar, n.º 2, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León a 17 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Muñiz Viñuela, Guillermo, (a) Pájaro, hijo de Dionisio y María, de veinte años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural y vecino de Robledo, Ayuntamiento de Matallana, en este partido judicial, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión con motivo de sumario que se le ha instruido por tentativa de estafa con el número 60 de 1934, en el que se halla procesado, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en La Vecilla, a 30 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario judicial, Elisardo Limia.